

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ – GG – 002 - 2021

**MSC. CARLOS ALFONSO POVEDA MERINO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los principios del derecho al trabajo, dispone: *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta*

TRANSPORTE DE PASAJEROS

competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);

- Que,** a través del Suplemento del Registro Oficial Nro. 229, de 22 de junio de 2020, se emitió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, señala: *"De la reducción emergente de la jornada de trabajo. -Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida. Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo período, por una sola vez. (...)"*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, establece: *"Goce de vacaciones. - Los empleadores, durante los dos años siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, podrán notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones o a su vez, establecer la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas."*;
- Que,** el artículo 60 del Código del Trabajo, establece: *"Recuperación de horas de trabajo.- Cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de las reglas siguientes: El empleador tendrá derecho a recuperar el tiempo perdido aumentando hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes, sin estar obligado al pago del recargo; Dicho aumento durará hasta que las horas de exceso sean equivalentes por el número y el monto de la remuneración, a las del período de interrupción; (...) El trabajador que no quisiere sujetarse al trabajo suplementario devolverá al empleador lo que hubiere recibido por la remuneración correspondiente al tiempo de la interrupción (...)"*;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria

en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud

- Que,** con fecha 12 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, suscribió la Resolución Nro. A 2020, mediante la cual resuelve "*Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del Covid-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria por el Presidente de la República*";
- Que,** mediante Resolución Administrativa AP-EPMTPQ-001-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resuelve. "*Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (infraestructura de la EPMTPQ, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles, empleados, trabajadores y usuarios)*";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077, de 15 de marzo de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0080, de 28 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió las directrices para que los trabajadores y empleadores para que puedan acogerse a las figuras de reducción, modificación y/o suspensión de la jornada de trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional disponiendo entre otras medidas, lo siguiente: "*Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) (...) El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo*";
- Que,** mediante Resolución No. A.022, de 16 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso entre otras cosas, la suspensión de los Subsistemas de Transporte de Pasajeros y la coordinación de las acciones necesarias con las Empresas Públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decreta renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen

TRANSPORTE DE PASAJEROS

representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado. El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

- Que,** el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0173, publicado en Registro Oficial Nro. 326, de 10 de noviembre de 2020, expidió las Directrices para la Aplicación en el Sector Público de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo;
 - Que,** mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2021-002, de 05 de abril de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en Sesión Extraordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Ing. Carlos Alfonso Poveda Merino, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 00425, de 05 de abril de 2021;
 - Que,** a través de Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2021-0693-M, de fecha 27 de abril de 2021, se remite a Gerencia General el informe financiero "(...) para la sostenibilidad económica de la Empresa y la recuperación del tiempo no trabajado del personal de la EPMTPQ a causa de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, a fin de que se autorice la priorización de recursos para empresa";
 - Que,** mediante Memorando Nro. EPMTPQ-GAD-GAF-2021-0693-M, de fecha 27 de abril de 2021, se remite a la Gerencia General el Informe Técnico favorable, Nro. CTH-2021-00161, denominado "*Devengación de Vacaciones, Reducción de la Jornada Laboral y recuperación de las horas no trabajadas, por Suspensión de la Jornada Laboral a causa del COVID-19*";
 - Que,** mediante Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2021-0398-M, de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia Jurídica remite a la Gerencia General, el Informe Jurídico de vialidad, respecto de la pertinencia para la "*Devengación de Vacaciones, Reducción de la Jornada Laboral y recuperación de las horas no trabajadas, por Suspensión de la Jornada Laboral a causa del COVID-19*";
 - Que,** la actual emergencia sanitaria nacional y mundial a causa del COVID-19, produjo la suspensión de la jornada laboral presencial en todo el territorio nacional incluyendo a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la cual no tiene fecha cierta de terminación y al contrario extendió su temporalidad; en virtud de lo cual, es indispensable asegurar la continuidad de la gestión de la empresa, mediante la aplicación de la normativa vigente emitida por autoridades competentes;
- y,

En uso de sus de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 11, numerales 2, 4, 8; y, las normativas legales vigentes, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, emite las directrices para la recuperación de la jornada laboral y devengar horas no laboradas por motivo de la propagación del COVID-19.

Art. 2.- Emitir las siguientes directrices de carácter obligatorio para recuperar el tiempo no laborado y valores percibidos por remuneración durante la suspensión de la jornada laboral, causadas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, como mecanismo del buen uso de fondos públicos y del cuidado al erario público en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

- a) Establecer la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.
- b) En virtud de la precaria situación económica que se encuentra atravesando la empresa por efecto de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0173, la jornada laboral se reducirá a cinco (5) horas efectivas y remuneradas de trabajo, para lo cual, la Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Coordinación de Talento Humano determinará el personal de la EPMT PQ, a quien se aplicará la reducción de la jornada laboral.
- c) En aplicación de la reducción de jornada de trabajo diaria establecida en cinco (5) horas efectivas y remuneradas de trabajo, el personal de la EPMT PQ deberá laborar tres (3) horas adicionales, en compensación del tiempo no trabajado y remunerado, sin que esto implique el pago de recargo alguno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Código del Trabajo.
- d) Autorizar de forma expresa el descuento de un porcentaje de su remuneración hasta que se devengue el pago del tiempo no laborado.

Art. 3.- Las presentes directrices, son de cumplimiento obligatorio e inmediato. Quienes no se sujetaren a las formas de recuperación de jornadas laborales, establecidas en la presente Resolución, los valores no devengados serán imputados a sus correspondientes liquidaciones laborales, cualquiera sea la forma de terminación de la relación laboral, ya sea por remoción, compra de renuncia, jubilación patronal, jubilación anticipada u otras formas de terminación laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para efectos de la reducción de la jornada laboral y recuperación del tiempo no laborado, la Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Coordinación de Talento Humano, pondrán en conocimiento de la Autoridad Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal vigente

SEGUNDA: La presente Resolución, será notificada a cada uno de los servidores y trabajadores de la Empresa, a cada uno de los correos electrónicos señalados en la Coordinación de Talento Humano y Comunicación Social, debiendo notificarse a la autoridad laboral, como parte de los reglamento internos de la empresa.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación de Talento Humano la ejecución de la presente Resolución y a la Secretaría General de la empresa, su publicación y difusión.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por
**CARLOS ALFONSO
POVEDA MERINO**

**MSC. CARLOS ALFONSO POVEDA MERINO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**



Firmado electrónicamente por
**JOSE SEBASTIAN
VASCONEZ
ALVAREZ**